

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Luís Carlos Peña Marín
Demandado	Jorge Hugo Barrientos Marín
Radicado	05 001 31 03 011 2021-00083
Instancia	Primera
Temas	Rechazo

En el caso de ahora, el ciudadano LUÍS CARLOS PEÑA MARÍN pretende la división *ad valorem* del inmueble identificado con el folio de matrícula 001-779103 de la Oficina de II PP de Medellín, Zona Sur.

Del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Medellín, se desprende que el valor catastral del prenotado inmueble es de \$60.669.000.

Al respecto, el artículo 20 de la regla procesal determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 25 de la misma codificación, estipula que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía”,* los procesos *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el 26 ib., prevé en su numeral cuarto que *“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles”,* la cuantía se determinará *“por el valor del avalúo catastral”* del bien objeto material de la pretensión.

Conjugadas las anteriores normas con los elementos valorativos citados líneas arriba, se concluye que el Despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del presente proceso, toda vez que el valor catastral del inmueble cuya indivisión pretende finiquitarse, no excede el monto de 150 smlmv necesarios para que esta agencia judicial asuma su conocimiento.

Dado que en el *sub judice* la cuantía de la pretensión incoada es definitiva de la competencia funcional del juez, es que la misma reside en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín a donde será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto, y en consecuencia, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

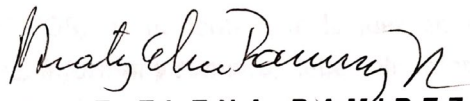
RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda instaurada por LUÍS CARLOS PEÑA MARÍN contra JORGE HUGO BARRIENTOS MARÍN.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que avoquen su conocimiento y decidan sobre su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.